



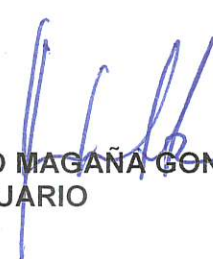
## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTE:** ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, REPRESENTANTE LEGAL DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/25/2026**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por *Ergi Daniel Peña Maciel*, "**EN CONTRA DEL ACUERDO CG/A016/2026 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE LA RECOMENDACIÓN A LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PERDIERON SU REGISTRO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA LLEVADA A CABO EL DÍA 15 DE MAYO DE 2026**" (*sic*). La Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo de admisión con fecha **veintitrés de julio de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con diez minutos** del día de hoy **veintitrés de julio de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de admisión con fecha veintitrés de julio del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

  
**ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ**  
**ACTUARIO**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA**



**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/RAP/25/2026.

**PROMOVENTE:** ERGI DANIEL PEÑA MACIEL,  
REPRESENTANTE LEGAL DEL OTORRA  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO  
CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.

**ACTO IMPUGNADO:** "EN CONTRA DEL  
ACUERDO CG/A016/2026 INTITULADO  
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE LA  
RECOMENDACIÓN A LAS ÁREAS  
RELACIONADAS CON EL PROCESO DE  
LIQUIDACIÓN DE LOS OTORRA PARTIDOS  
POLÍTICOS LOCALES QUE PERDIERON SU  
REGISTRO EN EL PROCESO ELECTORAL  
ORDINARIO 2024, APROBADO POR EL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN  
LA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA LLEVADA A  
CABO EL DÍA 15 DE MAYO DE 2026" (sic).

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** MARÍA  
EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada instructora, María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**VISTA:** la cuenta, la magistrada del presente asunto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Presentación del medio de impugnación.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación<sup>1</sup>, promovido por Ergi Daniel Peña Maciel, quien se ostenta como representante legal del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, conforme a lo previsto en el artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SEGUNDO. Autoridad Responsable.** Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Madén Nefertiti Pérez Juárez, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien en representación de la autoridad señalada como responsable se presenta

<sup>1</sup> Visible de foja 28 a 45 del expediente.



con su citado informe, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 282, fracción II del ordenamiento legal en cita, se tiene reconocida su **personería**, la cual acredita con la copia certificada del Acuerdo CG/025/2025<sup>2</sup>, aprobado el diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se le designa como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se autorizan para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación de la citada autoridad responsable a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Cámara Jiménez, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte, Lucero Sarahí López Hernández y Diana Margarita Novelo Solís, y como domicilio el ubicado en Avenida Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad, C.P. 24014, así como las cuentas de correo institucionales y el número telefónico que se observa en autos.<sup>3</sup>

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en autos, así como las cuentas de correo institucionales<sup>4</sup> referidas en el expediente, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Cámara Jiménez, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte, Lucero Sarahi López Hernández y Diana Margarita Novelo Solís, así como el número telefónico que obra en autos, correspondiente a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**TERCERO. Actor.** De conformidad con lo previsto en los artículos 648, fracción I, 649, 652, 715 y 710, fracción I de la mencionada Ley de Instituciones, se reconoce la **legitimación** y **personería** para promover como actor en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía a Ergi Daniel Peña Maciel, representante legal del otrora partido político local Encuentro Solidario Campeche, personalidad que se encuentra reconocida ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal como lo señala el promovente en su escrito de demanda.

Así mismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito de demanda, así como el correo electrónico y número telefónico referido en dicho escrito.<sup>5</sup>

**CUARTO. Tercero interesado.** Se informa que, durante la publicación del presente Recurso de Apelación, no compareció tercero interesado alguno, tal como

<sup>2</sup> Ver fojas 58 a 64 del expediente.

<sup>3</sup> Ver foja 20 del expediente.

<sup>4</sup> Consultable en foja 20.

<sup>5</sup> Ver foja 26 del expediente.



lo señala y certifica la propia autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado<sup>6</sup>.

**QUINTO. Admisión y apertura de instrucción.** Se tienen por satisfechos los requisitos para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional, concluye que el presente Recurso de Apelación fue presentado en tiempo y forma.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 642, 648, fracciones I y II, 652, 715 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además no se evidenció alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el medio de impugnación al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones en cita; **se admite** el presente asunto y **se abre la instrucción**.

**SEXTO. Pruebas.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I y II, de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por el **actor** en su escrito de demanda, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva en el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 del ordenamiento legal en cita.

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las aportadas en su Informe Circunstanciado, las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por señaladas por parte del promovente y de la autoridad responsable la Instrumental de actuaciones, así como, las Presuncionales legales y humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como establecen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO. Se reserva el cierre de instrucción.** Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

<sup>6</sup> Consultable en foja 20 en su adverso del expediente.



**Notifíquese** personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable y a las y los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE**.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA 2

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (23 de julio de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.